



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, la contestación de demanda y las solicitudes de sentencia anticipada elevadas por los apoderados judiciales de las partes.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00075 00
Demandante:	Leana Arcila Benavides
Demandado:	Francisco Páez Morales
Auto:	471

ASUNTO

Reconocer personería al profesional del derecho que atenderá la representación del demandado en curso del proceso.

CONSIDERACIONES

El día 25 de abril último se dio la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado, transcurriendo el término para el ejercicio de su derecho de defensa a partir del día 26 de abril hasta el día 26 de mayo de 2023.

Así las cosas, dado que la demandada ejerció válidamente su derecho de contradicción y se encuentra legalmente representada por un profesional del derecho, se pasará a reconocerle personería para el efecto y a tener por contestada la demanda. (Artículo 74 inciso 2°).

Ejecutoriado este auto, se pasará el expediente a Despacho a raíz de la solicitud de las partes demandante y demandado de dictar de sentencia anticipada conforme a la causal 9 del art. 154 del CC

No siendo otro el objeto de pronunciamiento, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se reconoce personería suficiente al abogado **DOREIDAN VERGARA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.241.067, portador de la tarjeta profesional número 174.765 del Consejo Superior de la Judicatura, para llevar la



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

representación del demandando señor **FRANCISO PAEZ MORALES**, en curso de este proceso; de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por el señor **FRANCISO PAEZ MORALES**.

TERCERO: Ejecutoriado el auto, se pasará el expediente a Despacho para dictar sentencia anticipada conforme a la causal 9 del artículo 154 del CC.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
Estado número 096

Mayo treinta (30) de 2023

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a10d7a05483a3463a37438680549c3ee699fa75117086f4ff7d1088cd73201**

Documento generado en 29/05/2023 06:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>